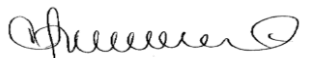


Constancia secretarial: La Dorada, Caldas, veintisiete (27) de agosto de 2021. Se deja constancia en el sentido que por reparto reglamentario se recibió escrito por medio de la cual la señora **YEIMMY ALEJANDRA JIMENEZ GONZALEZ** solicita al Despacho se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para adelantar proceso **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra del señor **CARLOS ALONSO CHACON ROMERO**. A despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, treinta (30) del año agosto dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N°518

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora **YEIMMY ALEJANDRA JIMENEZ GONZALEZ** para adelantar proceso **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra del señor **CARLOS ALONSO CHACON ROMERO**.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 Ibídem, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora **YEIMMY ALEJANDRA JIMENEZ GONZALEZ** en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el Doctor **DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ**, quien se identifica con C.C. No. 14.325.742 y T.P. No. 164.607, y puede ser ubicado al Correo Electrónico diegoromerom@gmail.com, y al teléfono No. 8574601 // 3214512912, por cuanto

es quien sigue en lista y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora **YEIMMY ALEJANDRA JIMENEZ GONZALEZ**.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio al abogado **DIEGO ALFONSO ROMERO MENEDEZ**, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante proceso **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra del señor **CARLOS ALONSO CHACON ROMERO**.

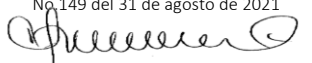
TERCERO: Indicar que, para efectos de notificación del profesional del derecho designado, éste podrá ubicarse al Correo Electrónico diegoromerom@gmail.com, y al teléfono No. No. 8574601 // 3214512912.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 149 del 31 de agosto de 2021



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Secretaría,
_____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co